

VIVAT MUSICA FUNDACIÓN  
-VIVAT MUSICA-  
ESTATUTOS



CAPÍTULO I  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y DURACIÓN

**Artículo 1. DENOMINACIÓN:** La Persona Jurídica se denomina VIVAT MUSICA FUNDACIÓN, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro de acuerdo con la ley 10 de 1.990, perteneciente al sector privado; con la sigla "VIVAT MUSICA", en adelante la FUNDACIÓN.

**Artículo 2. NATURALEZA.** La Fundación es una persona jurídica privada de derecho civil, que carece de ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, regida y organizada bajo las leyes colombianas y los presentes Estatutos; de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**Artículo 3. DOMICILIO:** El domicilio principal de la FUNDACIÓN es la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. Su sede principal se encuentra en la calle 4 Sur# 43 AA-30 piso 10 de la ciudad de Medellín, República de Colombia; pero podrá, por determinación del representante legal, cambiar de sede, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**PARAGRAFO.** La FUNDACIÓN podrá operar en todo el territorio de la República de Colombia sin perjuicio del desarrollo de actividades a nivel internacional.

**Artículo 4. DURACIÓN:** La FUNDACIÓN tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II  
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

**Artículo 5. FINES.** Los fines de la FUNDACIÓN persiguen fines altruistas, de interés o utilidad común, relacionados con actividades culturales y artísticas para el fomento y la construcción de tejido social a nivel local.

**Artículo 6. OBJETO:** La FUNDACIÓN tiene por objeto el fomento, la organización, la coordinación y la participación en eventos culturales y de expresiones artísticas, como parte de la intervención social y generando oportunidades para el desarrollo humano a través de programas y proyectos sociales que a su vez impacten el mejoramiento de la calidad de vida de sus participantes.

Construir desde la música, la danza, y otras expresiones artísticas, herramientas que permitan intervenir positivamente en la vida de la población general, y de la vulnerable en particular, generando procesos de convivencia y cambio a partir de la formación cultural y/o artística.



PARAGRAFO. Para el desarrollo de su objeto social, la FUNDACIÓN podrá participar en proyectos, programas o convocatorias, de naturaleza pública y/o privada, nacionales y/o internacionales.

**Artículo 7. ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento de su objeto, la FUNDACIÓN realizará actividades económicas y de orden social, que serán sus actividades principales, a saber:

- a) Velar por la implementación y correcta ejecución de los programas en que haga parte, realizando acompañamiento en las actividades que le son propias generando un valor agregado en el proceso intervenido.
- b) Promover, y fomentar la cultura y el arte, y el desarrollo de la ciudad mediante la ejecución de programas y proyectos.
- c) Gestionar la cooperación nacional y/o internacional para los fines de la FUNDACIÓN e implementar instrumentos de financiación y fomento de proyectos y programas culturales y artísticos.
- d) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional, o con cualquier otro tipo de personas jurídicas legalmente constituidas en Colombia o en el exterior, sin perder facultades ni control de las operaciones propias.
- e) Celebrar toda clase de actos y contratos sean civiles, comerciales, o administrativos, o ya de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social y realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la FUNDACIÓN.
- f) Adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de instrumentos y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés; obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal
- g) Celebrar contratos de cualquier clase que resulten útiles para el desarrollo de su objeto; además, podrá promover y/o constituir o formar parte en otras fundaciones, y vincularse a sociedades o empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica.



- h) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, programas, proyectos, tareas, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto.
- i) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN.
- j) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos.
- k) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto de la fundación, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados.
- l) Adquirir bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN.
- m) Realizar, directa o indirectamente, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares. Para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS FUNDADORES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

**Artículo 8. FUNDADORES.** La FUNDACIÓN fue fundada por los señores:

ALBERTO GIORDANELLI REYES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 80 420 957

VALERIE STEINHÄUSER AVAUNZAFF, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 43 726 504

**Artículo 9.- CLASES.-** Los miembros de la FUNDACIÓN se dividen en tres (3) clases: *fundadores, adherentes y honorarios.*



- **Son Asociados Fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACION e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, los señores:

ALBERTO GIORDANELLI REYES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 80 420 957  
VALERIE STEINHÄUSER AVAUNZAFF, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 43 726 504

quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto establezca la Asamblea General.
- **Son Asociados Honorarios** las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Asamblea General expida al respecto.

Artículo 10. DERECHOS. Son derechos de los asociados en general:

- Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN.
- Representar a LA FUNDACIÓN, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- Recibir las publicaciones hechas por la FUNDACIÓN.
- Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de LA FUNDACIÓN.
- Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Director Ejecutivo, examinar los libros o documentos y solicitar informes.
- Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.
- Proponer reformas de estatutos.
- Apelar las decisiones sancionatorias.



- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y período de duración de las mismas.
- k) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

**Artículo 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la FUNDACIÓN.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para LA FUNDACIÓN su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos Estatutos.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo.
- f) Velar por la buena imagen de la FUNDACIÓN .
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la FUNDACIÓN .
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes de la FUNDACIÓN .
- l) Representar con responsabilidad la participación de la FUNDACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a treinta (30) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y los acuerdos de la Asamblea.

**PARAGRAFO:** Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.



**Artículo 12. PROHIBICIONES.** Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la FUNDACIÓN, su buen nombre, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de La FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

**Artículo 13. SANCIONES.** la FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos, los cuales deberán presentarse en el menor tiempo posible y que no supere de treinta (30) días hábiles:

- **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Asamblea, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Asamblea podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General, según el caso.
  - ❖ Incumplimiento leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.** - Será impuesta por la Asamblea, por cualquiera de las causales siguientes:



- ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la FUNDACIÓN, la declaración de principios y/o las disposiciones de la Asamblea General.
- ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético de la FUNDACIÓN.
- ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea decidirá en primera y única instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados.

**Artículo 14. RETIRO DE ASOCIADOS.** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Asamblea, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes con la FUNDACIÓN; éste se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**Artículo 15. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.-** La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**PARÁGRAFO:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el asociado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la FUNDACIÓN, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

#### **CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION**

**Artículo 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General -Consejo de Fundadores-
2. Dirección Ejecutiva
3. Revisor Fiscal

#### **CONSEJO DE FUNDADORES -ASAMBLEA GENERAL-**

**Artículo 17. ASAMBLEA GENERAL.** (o Consejo de Fundadores) - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por todos los asociados (fundadores, adherentes y honorarios) que estén en ejercicio de sus derechos.



**Artículo 18. FUNCIONES.** - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Director Ejecutivo. Establecer las políticas y directrices generales de la FUNDACIÓN para el cumplimiento del objeto social y estudiar el desarrollo y cumplimiento de las mismas.
- e) Elegir directamente al Revisor Fiscal.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Director Ejecutivo.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad y/o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- l) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de la FUNDACIÓN.
- m) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- n) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de decisión de la FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.



**Artículo 19. REUNIONES.** La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia, el integrante deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Hora Siguiete:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número de asociados que represente mínimo el 50% del total de los mismos.

**PARÁGRAFO TERCERO: Reunión Por Derecho Propio:** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO CUARTO: Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO QUINTO: Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentren participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**Artículo 20. CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia, por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las mismas. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los



que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**Artículo 21. QUÓRUM.** La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

**Artículo 22. MAYORÍAS.** Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previstos en estos estatutos y en la ley, obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO:** Tienen derecho a voto en las sesiones los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la FUNDACIÓN, y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente autorizado para el efecto.

#### DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 23. NOMBRAMIENTO.** El Director es el Representante Legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Asamblea General. Este será el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo; y podrá ser citado a todas las reuniones de la Asamblea General y tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones, aunque sin derecho a voto.

**Artículo 24. FUNCIONES:** Son Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actuar como Representante Legal de la FUNDACIÓN.
- b) Reglamentar la organización interna de la FUNDACIÓN, los sistemas de control y auditoría que estime convenientes.
- c) Convocar y actuar como secretario general, con los límites que señalan los presentes estatutos, en la Asamblea General, y presidir los actos sociales de la FUNDACIÓN.



- d) Sugerir para aprobación de la asamblea la creación de organismos o cargos necesarios, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos; todo lo anterior para decisión de la asamblea.
- e) Administrar el patrimonio de la FUNDACIÓN y controlar manejo económico y financiero de la misma. Presentar presupuesto de rentas y gastos ante la Asamblea General para su aprobación.
- f) Ejecutar las políticas y directrices emanadas de la Asamblea General y dirigir y promover activamente el desarrollo de los negocios de la FUNDACIÓN
- g) Representar a la FUNDACIÓN judicial y extrajudicialmente y ante las autoridades administrativas o de policía; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- h) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la FUNDACIÓN sea parte y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la FUNDACIÓN hasta por veinte (20) smlmv, incluyendo cesiones de contratos y cualquier tipo de operación jurídica, y suscribir las correspondientes escrituras y documentos; para la celebración de contratos con cuantía superior requerirá autorización expresa de la asamblea.
- i) Proveer todos los cargos de la estructura organizacional.
- j) Representar a la FUNDACIÓN ante las sociedades en las cuales sea ella accionista o socia; ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades corresponda a la FUNDACIÓN.
- k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y disposiciones de la Asamblea General.
- l) Vigilar la marcha de la FUNDACIÓN e informar oportunamente a la Asamblea General, sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- m) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le son concedidas mediante los presentes estatutos; ordenar igualmente los correspondientes pagos.
- n) Las demás que le señale la Asamblea General.
- o) El Director Ejecutivo podrá delegar parcialmente sus funciones con autorización de la asamblea.

**Artículo 25. DEBERES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** El director ejecutivo en cumplimiento de sus

funciones deberá:

- a) Esforzarse por desarrollar adecuadamente el objetivo de la FUNDACIÓN.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- c) Permitir o hacer que se permita el cumplimiento de las funciones del Revisor Fiscal.
- d) Guardar y proteger los secretos comerciales e industriales de la FUNDACIÓN.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la FUNDACIÓN en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.



**Artículo 26. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** La FUNDACIÓN podrá tener un Representante Legal suplente para que actúe durante las faltas temporales del Director Ejecutivo. El representante legal suplente será designado por el Asamblea General de la FUNDACIÓN.

#### REVISOR FISCAL

**Artículo 27. DESIGNACIÓN.** La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General, que será Contador Público. El Revisor Fiscal podrá ser removido libremente. El Revisor Fiscal tendrá la vigilancia contable de la FUNDACIÓN

**Artículo 28. FUNCIONES.** Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar periódicamente las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, contratos y cuentas de la Fundación y cerciorarse de que las respectivas actuaciones se ajustan en todo a las normas legales, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
- b) Autorizar con su firma los balances generales y de prueba y rendir informes a la Asamblea General sobre la razonabilidad de los estados financieros o respecto de las irregularidades que advierta en los actos de la Fundación.
- c) Practicar arqueos razonablemente periódicos a la caja y cuentas de la Fundación.
- d) Estudiar el presupuesto anual de ingresos y gastos, en asocio con el Director Ejecutivo, y sugerir las modificaciones que considere pertinente.



- e) Sugerir a la Asamblea General y aprobar en acuerdo con ésta el sistema de contabilidad que debe seguirse.
- f) Cuidar de que se hagan las apropiaciones y provisiones necesarias para el pago de prestaciones sociales, protección de cartera y depreciación de bienes.
- g) Velar por el cabal cumplimiento de los estatutos de la Fundación.
- h) Aplicar, en general, las normas técnicas de rigor legal o de costumbre jurídica y contable, dentro de un sano criterio de protección, conservación e incremento del patrimonio de la Fundación.

## CAPÍTULO V DE LA FUSIÓN E INTEGRACIÓN

**Artículo 29.** La FUNDACIÓN podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras fundaciones cuando su objeto social sea común o complementario o cuando así sea establecido por la Asamblea General.

**Artículo 30.** La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 31.** Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, por decisión de la Asamblea General podrán afiliarse o formar parte en la constitución de otras fundaciones y organizaciones del sector social, bien sean éstas del orden nacional o internacional.

## CAPÍTULO VI PATRIMONIO

**Artículo 32.** Por carecer La FUNDACIÓN de ánimo de lucro, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, excedentes o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la FUNDACIÓN, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

Los excedentes de la FUNDACIÓN serán aplicados al cumplimiento de los fines que ella persigue o al incremento del Fondo de Capitalización de la FUNDACIÓN; y en caso de disolución, se observará lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** El patrimonio de la FUNDACIÓN se formará por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, mediante donaciones, o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, asignaciones o legados testamentarios y por los bienes que a cualquier título adquiera en el futuro. Este patrimonio se acrecentará con el producto del excedente que genere anualmente su operación y el manejo financiero de sus activos.

Una parte del patrimonio estará constituido por un fondo destinado a la capitalización de



FUNDACIÓN. Corresponde a la Asamblea General y al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN, velar por la conservación del valor real de este fondo.

**Artículo 34.** La FUNDACIÓN podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

Igualmente, La FUNDACIÓN reconoce y acepta el patrocinio, auxilios y donaciones, de todas las personas jurídicas que al momento de su constitución o con posterioridad a ella, quieran efectuar siempre y cuando los otorguen sin perseguir fines de lucro.

**Artículo 35. PATRIMONIO.** El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

**PARAGRAFO:** LA FUNDACION emprenderá funciones con un patrimonio inicial conformado por la suma total de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242), los cuales fueron aportados así: Consignacion en cuenta de ahorros a nombre de la fundación por los asociados fundadores por partes iguales. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

**Artículo 36. ORIGEN DE LOS FONDOS.** Los Fondos de LA FUNDACIÓN provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los fundadores o adherentes de la FUNDACIÓN.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la FUNDACIÓN.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales o extranjeras se la hagan a la FUNDACIÓN.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.
- f) Recibir utilidades por la participación accionaria en negocios nacionales o internacionales.

## CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 37. RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación se hace acreedora o deudora ante terceros por las operaciones que efectúe el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.



**Artículo 38. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** Los miembros de la Asamblea General, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás integrantes de la Fundación, serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos o Reglamentos. Los miembros de la Asamblea General serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**Artículo 39. DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** La Fundación y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Asamblea General, del Representante Legal, del Revisor Fiscal y demás funcionarios por sus actos de omisión, extralimitación, abuso de autoridad, cuando haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Fundación con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**Artículo 40. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS:** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la FUNDACION están bajo la exclusiva responsabilidad del Director Ejecutivo, y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la FUNDACIÓN.

Los fondos de la FUNDACIÓN se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre. Las erogaciones se firmarán por el representante legal.

## CAPÍTULO VIII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 41.** la FUNDACIÓN se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Por decisión de un número igual o mayor a la mitad más uno de sus integrantes o de los asistentes.
- b) Por fusión o incorporación con otras Fundaciones, en cuyo caso habrá disolución, más no liquidación.
- c) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION por un período mayor a diez (10) años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

**Artículo 42. LIQUIDADOR.** En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.



**Artículo 43. LIQUIDACIÓN.** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la FUNDACIÓN, y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

**Artículo 44.** En caso de liquidación o disolución de la FUNDACIÓN, los bienes pasarán a otras instituciones que tengan los mismos objetivos sociales de la FUNDACIÓN, relativos al fomento de proyectos y programas culturales y artísticos.



#### **CAPITULO IX SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 45.** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la FUNDACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín, aplicando sus reglas de procedimiento.

#### **CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 46. REFORMAS ESTATUTARIAS:** Para la Reforma de los Estatutos, la propuesta respectiva deberá ser estudiada previamente por la Asamblea General. Una vez cumplido el anterior trámite deberá ser puesto en consideración de los miembros de la Asamblea General con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, quienes lo aprobarán de conformidad con las mayorías establecidas en los presentes Estatutos.

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**Artículo 47. NOMBRAMIENTOS.**

**a. Representante Legal:**

Principal. Nombre: HANS UDO STEINHÄUSER  
C.E. 50.019

**b. Representante Legal Suplente:**

Suplente. Nombre: VALERIE STENHÄUSER AVAUNZAFF  
C.C. No. 43.726.504

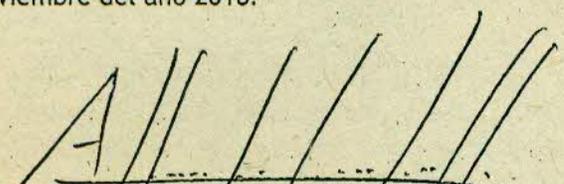


c. Revisor Fiscal:

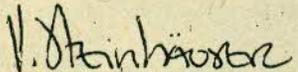
JORGE ALBERTO FRANCO CADAVID  
C.C. 3348469  
T.P. 104.222 - T de la Junta Central de Contadores

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 48. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.** En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Medellín, a los 16 días del mes de Noviembre del año 2018.



ALBERTO GIORDANELLI REYES 80 420 957



VALERIE STEINHÄUSER AVAUNZAFF 43 726 504



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



101196

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Medellín, compareció: **ALBERTO GIORDANELLI REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080420957 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3goagq5bup3q  
07/12/2018 - 10:33:38:894



**VALERIE STEINHAUSER AVAUNZAFF**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043726504 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ll721gOnwt8  
07/12/2018 - 10:35:13:801



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **ESTATUTOS - VIVA MUSICA FUNDACIÓN (VIVAT MUSICA)** y en el que aparecen como partes **ALBERTO GIORDANELLI REYES** Y **VALERIE STEINHAUSER AVAUNZAFF**.

**BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE**  
Notaría once (11) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3goagq5bup3q